Consulta previa, libre e informada

¿Qué es?

Es un derecho fundamental de las comunidades indígenas, reconocido por el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución ecuatoriana (art. 57, num. 7).

¿Quién la realiza?

El Estado ecuatoriano, quien coordinar con instituciones y comunidades para garantizar un proceso inclusivo, especialmente en proyectos de recursos no renovables.

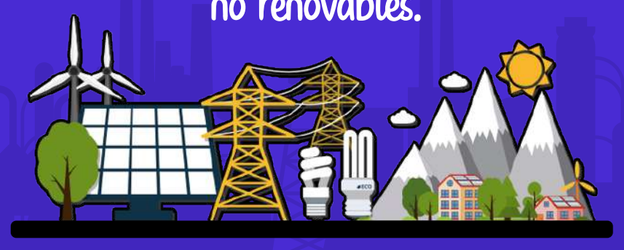

Nota:

Las empresas privadas no realizan la consulta, pero colaboran con el Estado.

¿A quién se le consulta?

A las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentren dentro del área de influencia.

Área de influencia de la consulta previa

- El área de influencia del proyecto se delimita en el estudio de impacto ambiental.
- Incluye los territorios indígenas y sus ecosistemas que podrían ser impactados por un proyecto o medida.
- Definir adecuadamente el área de influencia es fundamental para garantizar que las comunidades participen plenamente en el proceso.

¿Cómo debe ser?

- Debe ser oportuna, previa, libre, informada, intercultural y plurinacional y flexible.
- No se exige el consentimiento de las comunidades indígenas, sin embargo, las preocupaciones, demandas y propuestas deben ser tomadas en cuenta.
- Es una manifestación del derecho a la autodeterminación y tiene como fuentes la Constitución, las normas internacionales y la jurisprudencia de la CC.

Consulta previa y otras consultas

Consulta previa:

Diálogo dirigido a comunidades indígenas para proteger sus derechos colectivos en relación con proyectos específicos.

Consulta popular:

Dirigida a toda la ciudadanía para decidir sobre políticas nacionales o locales.

Consulta ambiental:

Se consulta a las comunidades locales, grupos vulnerables y cualquier población afectada por los impactos ambientales de un proyecto. Todos somos titulares de este derecho.